

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio.

EDICTO

En los autos del **JUICIO ESPECIAL CIVIL**, promovido en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ**, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra de **MIRIAM RODRÍGUEZ CEBALLOS, RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑÓNEZ y SOCORRO RODRÍGUEZ CEBALLOS**, en el expediente **832/2023**. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ** ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN**, en razón de los efectos universales del juicio; el proveído de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, a efecto de que comparezca dentro de los **30 TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdos que son del contenido siguiente:

"<Se Admite Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

*Por presentado el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ**, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".*

***Fórmese expediente y regístrese** en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la **VÍA ESPECIAL CIVIL**, en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de **MIRIAM RODRÍGUEZ CEBALLOS y RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑÓNEZ**, quienes pueden ser emplazados en el inmueble ubicado en la calle Misión de San Antonio número 8919, colonia Misión de los Lagos de ciudad Juárez, Chihuahua; **SOCORRO RODRÍGUEZ CEBALLOS**, quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en calle Torreón número 2108, colonia Felipe Ángeles de ciudad Juárez, Chihuahua y, finalmente como persona afectada señala a **MARLON MARTÍNEZ**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en calle Misión de San Antonio número 8919, del Fraccionamiento Misión de los Lagos Country (Primera Etapa) de ciudad Juárez, Chihuahua; pluralidad de demandados de quienes reclama textualmente las siguientes prestaciones:*

*"PRIMERA. Demando de **MIRIAM RODRÍGUEZ CEBALLOS y RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑÓNEZ**, quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en la calle Misión de San Antonio número 8919, de la colonia Misión de los Lagos, en ciudad Juárez, Chihuahua, la extinción de dominio de los derechos de propiedad que les corresponden de los siguientes bienes:*

A.- El bien inmueble identificado como lote dieciocho, de la manzana uno, del fraccionamiento Misión de los Lagos Roma Country (también identificado como Fraccionamiento Misión de los Lagos), Primera Etapa, de ciudad Juárez, Chihuahua, el cual se encuentra registrado bajo inscripción 90, libro 7013, sección Primera del Registro de la Propiedad y del Notariado del Distrito Bravos, que corresponde al folio real 2489468, con una superficie de 677.00800 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda:

Por el frente se miden dieciocho metros, un centímetro, linda con la calle Misión de San Antonio Norte; por el fondo se miden dieciocho metros, un centímetro, linda con la Prolongación de la Avenida Teófilo Borunda; por el costado derecho se miden treinta y siete metros sesenta y un centímetros, linda con el lote diecisiete; y por el costado izquierdo se miden treinta y siete metros, sesenta y un centímetros, linda con el lote diecinueve.

B.- la extinción de dominio del siguiente numerario que en total suma la cantidad de USD\$14,734.00 dólares (Catorce mil setecientos treinta y cuatro 00/100 Moneda del curso legal para Estados Unidos de América) y \$5,450.00 pesos (Cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional):

- 1. 2 billetes de USD\$2.00 dólares (Dos dólares 00/100 Moneda del curso legal para Estados Unidos de América).*
- 2. 19 billetes de USD\$20.00 dólares (Veinte dólares 00/100 Moneda del curso legal para Estados Unidos de América).*

3. 47 billetes de USD\$50.00 dólares (Cincuenta dólares 00/100 Moneda del curso legal para Estados Unidos de América).
4. 20 billetes de USD\$100.00 dólares (Cien dólares 00/100 Moneda del curso legal para Estados Unidos de América).
5. 3 billetes de \$50.00 pesos (Cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional).
6. 29 billetes de \$100.00 pesos (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional).
7. 4 billetes de \$500.00 pesos (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).
8. 2 billetes de \$200.00 pesos (Doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

C.- Los derechos que les corresponden sobre los bienes muebles que forman el menaje de casa que se encuentren en el interior del inmueble descrito en el punto anterior, el cual se describe y precisa en inventario de bienes y avalúo que se adjunta como **ANEXO 27** de la presente demanda y que consta de lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	UNA MACETA ARTIFICIAL CON BASE COLOR BLANCO
1	UNA CAMA DE ANIMAL DE PERRO BASE MADERA
1	UNA MACETA ARTIFICIAL CON BASE COLOR BLANCO
3	UNA SILLA NEGRA, UNA CAMA DE PERRO Y UN TAPETE
2	UNA MESA REDONDA DE MADERA CON UN FLORERO ARTIFICIAL GRANDE DE FLORES DE COLORES
1	UN CANDELABRO DE METAL CON INCRUSTACIONES DE CRISTAL
1	UN ESPEJO DE 2MTS X 1 MT (APROX) CON MARCO DE MADERA
1	UNA ROCOLA COLOR AZUL, BLANCO, NEGRO DIGITAL
1	UN CUADRO DECORATIVO CON LA IMAGEDN DE UN PAISAJE
1	UN CUADRO DECORTIVO (sic) CON LA IMAGEN DE ZAHUAN PATIO
5	UNA MESA DE CENTRO COLOR BLANCO CON CRISTAL, 3 FIGURAS DECORATIVAS Y UNA VELADORA
1	UN ESPEJO CIRCULAR, MARCO DE ALUMMINIO (sic) COLOR DORADO
N/D	UNA VITRINA COLOR BLANCO Y CRISTAL, 29 BOTELLAS DE LICOR APROX Y DIVERSOS OBJETOS (CERRADA)
5	CUATRO OBJETOS DECORATIVOS Y UN PORTARETRATO, TIPO BALANZA, VELA Y CUADRO CON BOTONES.
1	UNA LAMPARA DE ALUMINIO EN COILOR (sic) GRIS Y BLANCO
2	UNA BASE DECORATIVA DE ALUMINIO CON TRES NIVELES Y UN RECIPIENTE DE CRISTAL (TIPO COPA)
2	UNA MACETA ARTIFICIAL ON (sic) BASE COLOR BLANCO Y UNA CAMA DE PERRO
22	UN JUEGO DE SALA COLOR ARENA, BASE DE MADERA, 19 COJINES (CHICO, MEDIANOS Y GRANDES)
3	UN JUEGO DE MESA DE CENTRO (2 MESAS CIRCULARES Y UNA MEDIANA EN CRISTAL COLOR ARENA)
3	TRES OBJETOS DECORATIVOS, UNO EN FORMA DE PLATO, CINCO ESFERAS Y DOS FIGURAS DE MUJER
2	UN FLORERO ARTIFICIAL, CON FLORES DE COLORES, CON BASE METALICA EN COLOR NEGRO.
1	LAMPARA COLOR BLANCO, BASE DE METAL EN COLOR DORADO OXFORD DER TECHO
2	DOS LAMPARAS DE CENTRO COLOR OXFORD CON BLANCO Y BASE METALICA COLOR DORADO
1	CUADRO DECORATIVO CON LA IMAGEN DE UNA DIOSA DE 1.20 X 1.90 APROXIM (sic) DE CRISTAL DE PARED
3	UN JUEGO DE TRES CORTINAS, UNA GRANDE Y DOS PEQUEÑAS COLOR DORADO OXFORD
9	UNA COMEDOR DE MADERA GRANDE DE 2.0 MTS X 1.0 MTS CON 8 SILLAS EN RESPALDO DE MADERA
9	2 CANDILES DE VELA ROSA, UN FLORERO ARTIFICIAL, 6 PLATOS CON SERVILLETERO COLOR DORADO
1	UNA LAMPARA EN COLOR BLANCO DE TECHO CON BASE DE METAL DE COLOR GRIS PLATA
1	UN CUADRO DECORATIVO CON LA IMAGEN DE UNA DIOSA TIPO SIRENAY CRISTAL
2	DOS JUEGOS DE CORTINAS DE TELA COLOS BLANCO CON DORADO

129	1 VITRINA DE CRISTAL GRANDE COLOR BLANCO HUESO, 38 COPAS DE CRISTAL DE VARIOS TAMAÑOS, 79 PIEZAS DE PLATOS DE PORCELANA, 9 UTENSILIOS DE CUBIERTOS DE COCINA, 2 MONITORES Y UNA BASE FLORERO
1	UN FLORERO DE LATON COLOR CAFÉ MADERA, FLORES ARTIFICIALES
12	UNA SALA SEMICIRCULAR TIPO PIEL COLOR NEGRO CON 11 COJINES DE TELA DE VARIOS TAMAÑOS
9	UN JUEGO DE MESA DE CENTRO DE MADERA (2 PEQUEÑAS, 1 MEDIANA CON BASE DE CRISTAL, LA PRIMERA CON UN PORTARETRATO CHICO, UN PORTARETRATO MEDIANO, Y LAMPARA DE MADERA DE COLOR MADERA Y UNA FIGURA CON LA IMAGEN DE GUANTES DE BOX, UNA LAMPARA DE MADERA, UN PORTARETRATO DE CRISTAL, (sic) FLORERO ARTIFICIAL Y UN PORTARETRATO DE CRISTAL PEQUEÑO.
1	CUADRO DECORATIVO CON UNA PLAYERA DEL BOXEADOR JULIO CESAR CHÁVEZ CON AUTOGRAFO BORROSO CUADRO NEGRO
1	UN CUADRO DECORATIVO MARCO MADERA, COLOR DORADO CON LA IMAGEN ALUSIVA A LA CREACION
1	CUADRO DECORATIVO TIPO PLATON DE CERAMICA COLOR BLANCO
1	UN FLORERO ARTIFICIAL VACIO QUEBRADO DE LA PARTE SUPERIOR
1	PORTA REVISTA EN COLOR DORADO CON NEGRO
1	ARTICULO PARA CHIMENEA EN COLOR DORADO CON NEGRO (5 PIEZAS Y LA BASE)
10	1 CHIMENEA A GAS, SEIS PORTA RETRATOS Y TRES ADORNOS DECORATIVOS (SE ENCUENTRAN SOBRE LA CHIMENEA)
18	MUEBLE DE CENTRO DE ENTRETENIMIENTO EN COLOR DORADO DE TRES Y 15 PORTARETRATOS DE DIFERENTES TAMAÑOS
1	PANTALLA DE PLASMA, MARCA LG, COLOR NEGRO, 65 PULGADAS APROX
1	UNA BARRA DE SONIDO, MARCA VIZU, COLOR NEGRO
1	UN CUADRO DECORATIVO DE MADERA CON LA IMAGEN DE 2 FLORES
3	DOS CORTINAS (UNA COLOR BLANCO Y UNA DORADA GRANDE, UNA PEQUEÑA DORADA)
1	UN TAPETE DE TELA DE COLOR GRIS, TIPO PELUCHE DE 1.20 X 1.80 APROX
2	UN VENTILADOR DE TECHO DE ASPAS DE MADERA (sic) Y LAMPARA BLANCA
1	BOCINA DE BLUETHO, (sic) MARCA 10 SOUND COLOR NEGRO
5	UNA MESA DE PARED TIPO BUFETERA COLOR BEIGE, 2 FLOREROS ARTIFICIALES Y UNA BOTELLA DE LICOR DE ADORNO
4	CUATRO CORTINAS, 2 PEQUEÑAS Y 2 MEDIANAS DORADO CON CAFÉ
12	UN COMEDOR DE BASE DE MADERA Y CUBIERTA DE CRISTAL CON 6 SILLAS DE MADERA, Y FLORERO ARTIFICIAL, CUATRO PLATOS CON MANTEL Y SERVILLETAS
1	LAMPARA DE COLOR BLANCO CON SEIS FOCOS MATALICAS (DE TECHO)
1	RELOJ MEDIANO COLOR NEGRO EN FORMA CIRCULAR
1	MESA PLEGABLE MADERA TIPO DECORATIVA PEQUEÑA (PARA NIÑOS)
10	UNA COCINETA COMPLETA QUE CONSTA DE 6 PIEZAS DE MADERA Y TIPO GRANITO EN LA PARTE SUPERIOR(CUBIERTA) Y 4 PIEZAS EN LA PARTE INFERIOR
1	UN REFRIGERADOR MARCA LG COLOR GRIS PLATA GRANDE DIGITAL
11	ONCE IMÁGENES DECORATIVAS DE IMAGEN DE RANAS
1	UNA ESTUFA MARCA JENN-AIR COLOR GRIS PLATA, CUATRO QUEMADORES

1	UN MICROONDAS MARCAS LG, COLOR GRIS CON NEGRO DIGITAL
1	LICUADORA MARCA NINJA COLOR GRIS CON NEGRO
1	DVD CON PANTALLA COLOR GRIS PLATA
1	CAFETERA MARCA MISTER COFEE COLOR NEGRO CON GRIS PEQUEÑA
5	OBJETOS DECORATIVOS CON IMAGEN DE RANA
1	UNA FREIDORA MARCA POWER XL COLOR GRIS CON NEGRO PEQUEÑA
24	CUATRO ESPECIEROS DIVERSOS TAMAÑOS CON TAPA, TRES RECETARIOS, DOS CUBETAS DE MADERA, UNA PANERA DE CRISTAL SIN BASE, UN ADORNO DECORATIVO DE CUATRO RANAS, UN PORTACUCHILLOS DE 9 PIEZAS, UNA TETERA PARA CALENTAR AGUA, UN SERVILLETERO Y UNA BASCULA DE ALIMENTOS
3	TRES BANCOS DE MADERA GIRATORIOS DE MADERA DE UN METRO
1	UNA SILLA GIRATORIA PARA OFICINA COLOR NEGRO CON GRIS
2	LAMPARAS DE TECHO DE ALUMINIO EN COLOR BLANCO Y DORADO
5	UN JUEGO DE BAÑO CON CANCEL, TAZA LAVABO, LLAVE Y REGADERA
2	UN ESPEJO DE 40 X 60 CM APROX Y UNA LAMPARA
1	UN CUADRO DECORATIVO CON LA IMAGEN DE FLORES VERDES Y BLANCAS
13	UN JUEGO DE RECAMARA DE MADERA, COLOR CAOBA MATRIMONIAL, UN BURO Y UN TOCADOR CON CAJONES Y LUNA, INCLUYE COLCHON MATRINONIAL (sic), SABANAS EDREDON Y SIETE COJINES.
1	CUADRO DECORATIVO CON IMAGEN DE NOVIOS DE 80 X 50 APROX
1	UNA LÁMPARA CON DOS FOCOS CON FIGURAS DE MUJERES COLOR BLANCO
1	CUADRO DECORATIVO CON LA IMAGEN DE UNA MACETA 60 X 30 CM
1	1 GUITARRA ACUSTICA CON BASE METALICA
1	UN VENTILADOR DE TECHO, ASPAS DE MADERA, UN FOCO COLOR BLANCO Y ESTRUCTURA METALICA
1	UN PORTA VELAS DE BASE DE METAL CON DOS VELAS
1	UNA MAQUINA DE COSTURA SIN MARCA, CON ESTUCHE GRIS
1	UNA CORTINA MEDIANA COLOR BEIGE DORADO DE TELA
8	OCHO COLCHONETAS CON FORRO COLOR CAFÉ CON AZUL MARINO
4	CUATRO COJINES PEQUEÑOS A RAYAS COLOR BEIGE, AMARILLO Y AZUL
1	UN CUADRO DECORATIVO DE FLORES CON CRISTAL DE 90 X 90 CM
1	UN BOILER GRANDE DE GAS MARCA SMART WATER COLOR BLANCO
2	JUEGO DE LAVADORA Y SECADORA MARCA KENMORE COLOR BLANCO DIGITAL
1	UN DESPACHADOR DE AGUA COLOR BLANCO SIN MARCA
1	UN MUEBLE DE MADERA COLOR CAOBA, DE CUATRO PUERTAS
1	UN MUEBLE DE MADERA COLOR CAOBA DE SEIS PUIERTAS (sic)
1	UNA PERSIANA TIPO MADERA CON DAÑOS
1	UN JUEGO DE SALA COLOR BEIGE DE 3 PIEZAS (DOS SILLONES MEDIANOS, Y SILLA Y 13 COJINES MEDIANOS)
2	UNA MESA DE CENTRO DE MADERA CON CRISTAL OSCURO CUADRADA Y UN FLORERO CON FLORES ARTIFICIALES)
5	UNA MESA DE PARED, DE MADERA Y CRISTAL CON CUATRO PORTA RETRATOS ENCIMA
3	TRES CORTINAS DE TELA COLOR BEIGE Y DORADO, DOS PEQUEÑAS Y UNA GRANDE

1	UN CUADRO DECORATIVO DE MARCO DE MADERA CON FLORES DE 1.0 X .50
1	UN CUADRO DECORATIVO CON LA IMAGEN DE UN PAISAJE DE MADERA DE 1.20 X .60 CM APROX
9	UN ESCRITORIO DE MADERA CON TRES CAJONES COLOR CAOBA, CUATRO PORTA RETRATOS, UN CUADRO DECORATIVO CON IMAGEN DE NEW YORK, TRES OBJETOS DE ALUMINIO DECORATIVOS.
16	UN MUEBLE TIPO LIBRERO DE MADERA CON 8 LIBROS Y 2 ALBUMES DE FOTOS, UN CUADRO TORRE EIFEL (sic), UN RADIO UN GLOBO TERRAQUEO (MUNDO) Y UNA BIBLIA
1	UNA LAMPARA TIPO CANDELABRO DE TECHO CON CUATRO FOCOS (8 DE METAL)
1	UNA SILLA GIRATORIA DE OFICINA EN COLOR NEGRO TIPO PIEL
2	DOS ADORNOS DECORATIVOS, UNO CON IMAGEN DE ANGEL Y POTA (sic) VELA
2	DOS PORTA RETRATOS, UNO TIPO ARBOL GENEALÓGICO Y OTRO PLASTICO
1	UN CUADRO DECORATIVO CON LA IMAGEN DE UN LAGO CON CISNES
1	UN CUADRO DECORATIVO DE 1.20 X .90 CM APROX DE IMAGEN DE TRES MACETAS, MARCO CAFE
6	UNA MESA TIPO COQUETA PEQUEÑA DE CRISTAL, CUATRO PORTA RETRATOS Y UN FLORERO ARTIFICIAL
1	UNA LAMPARA DE APOX (sic) 1.70 CM COLOR CAFÉ DE METAL SIN FOCO
13	UNA JUEGO DE RECAMARA, COLOR CREMA MATRIMONIAL, INCLUYE CONLCHON (sic), SABANAS, OCHO COJINES DE DIVERSOS TAMAÑOS, UN BURO DE MADERA, TOCADOR, LUNA Y ROPERÓ
1	UNA LAMPARA DE METAL COLOR NEGRO CON BLANCO
1	UN CUADRO DECORATIVO CON MARCO DE CRISTAL ESPEJO DE .60 X .40 CM APROX IMAGEN NEW YORK
1	UN CUADRO DECORATIVO CON LA IMAGEN DE UN PAISAJE, DE 1.20 X .90 CM APROX MARCO DE MADERA
2	DOS ADORNOS DECORATIVOS DE METAL, IMAGEN DE CHANGUITOS
1	UNA GUITARRA ACUSTICA DE MADERA DECORADA LETRAS GOTICAS
1	UNA CORTINA MEDIANA COLOR BEIGE CON DORADO TAMAÑO MEDIANA Y PERSIANA
1	UN TAPETE DE 2.00 X .75 MTS APROX COLOR BEIGE CON ROJO ESTAMPADO
15	2 TROFEOS GRANDES, 2 TROFEOS PEQUEÑOS, 8 MEDALLAS, UN CARRO DE COLECCIÓN DE PLASTICO, UN MONO DE PELUCHE DE ELMO.
1	CUADRO DECORATIVO CON IMAGEN DE UN CONEJO DE 20 X 30 CM APROX
1	UN MUEBLE DE TIPO CLOSET VESTIDOR CON CUATRO CAJONES Y UNA SILLA
2	UN TECLADO ARMONICO SIN MARCAS COLOR GRIS CON BLANCO Y UNA GUITARRA ELECTRICA
5	UN JUEGO DE BAÑO CON CANCEL DE VIDRIO, TAZA, LAVABO EMPOTRADO EN MUEBLE DE MADERA CON LLAVE Y REGADERA
3	UN ESPEJO DE ALUMINIO, UNA LAMPARA DE DOS FOCOS Y UNA LAMPARA DE TECHO
1	UNA LAMPARA GRIS DECORATIVA CON LUZ LED COLOR GRIS DE ALUMINIO Y CRISTAL
1	UN VENTILADOR CON ASPAS DE MADERA, DE TECHO Y LAMPARA
13	UN JUEGO DE RECAMARA DE MADERA COLOR CAOBA, CON BASE, 2 BUROS, UN TOCADOR CON LUNA, SABANAS SIETE COJINES NEGROS, GRIS Y BLANCOS, EDREDON, INCLUYE COLCHON MATRIMONIAL

2	DOS LAMPARAS DE FIERRO CON BASE COLOR GRIS, FOCO REDONDO COLOR GRIS
1	CUADRO DECORATIVO DE 1.00 X .70 CM CON LA IMAGEN DE UN PAISAJE, DE MADERA
1	UNA CORTINA MEDIANA COLOR BEIGE CON DORADO Y PERSIANA
1	UNA PANTALLA DE PLASMA MARCA W DE 55 PULGADAS APROX COLOR NEGRO
1	TAPETE COLOR NEGRO CON BLANCO DE 2.50 X .75 CM APROX ESTAMPADO
1	PORTA RETRATO DE METAL COLOR NEGRO SIN LUNA
4	UN JUEGO DE BAÑO SIN CANCEL, UNA TAZA, MUEBLE DE MADERA CONTENIENDO LAVABO, LLAVES Y REGADERA
3	UN ESPEJO DE MARCO DE ALUMINIO, UN ALAMPARA, 2 FOCOS Y UNA LAMPARA DE TECHO
3	UN AIRE ELECTRICO PERSONAL, COLOR BLANCO, UN FLORERO DE PLASTICO Y UNA JABONERA DE FIERRO
1	UN MUEBLE TIPO CLOSET DE MADERA COLOR CAOBA CON CAJONERA DE CUATRO CAJONES
1	UNA SILLA DE JARDIN COLOR BEIGE TEJIDA
1	UNA ESCALERA DE ALUMINIO COLOR GRIS CON NEGRO
1	UNA ASPIRADORA MARCA KIRBY ELECTRICA COLOR GRIS CON NEGRO
1	CALEFACTOR INDIVIDUAL COLOR NEGRO CON GRIS MARCA LASKO
1	UNA LAMPARA DE ASPAS DE MADERA CON CUATRO FOCOS
22	UN JUEGO DE RECAMARA DE MADERA COLOR BEIGE, CON BASE, 2 BUROS, UN TOCADOR CON LUNA, UNA CAJONERA, INCLUYE COLCHON, SABANAS, EDREDON Y 13 COJINES
1	UN SILLON COLOR GRIS CLARO MEDIANO DE DESCANSO
2	DOS LAMPARAS DE COLOR GRIS CON DORADO, DE METAL, CON FOCOS
7	CUATRO PORTA RETRATOS, UN RELOJ PERSONALIZADO, UN UNA (sic) ESCULTURA DE MUJER CON ANGEL Y UNA CAJONERA DE PLASTICO
1	UNA PANTALLA DE PLASMA MARCA TCL COLOR NEGRO DE 45 PULGADAS APROX
1	UNA PANTALLA DE PLASMA MARCA SHARP COLOR NEGRO DE 65 PULGADAS
1	UN TAPETE ESTAMPADO DE 1.20 X .75 CM APROX COLOR MORADO
1	UN ESPEJO OVALADO DE MADERA DE PISO CON LAS PATAS DAÑADAS (QUEBRADAS)
1	UN CUADRO DECORATIVO CON IMAGEN DE FLORES BLANCAS DE 1.40 Y 1.20 APROX
1	VENTILADOR DE TECHO CON ASPAS DE MADERA Y LAMPARA
1	UN CUADRO DECORATIVO CON LA IMAGEN DEL ANGEL DE LA GUARDIA DE 1.70 X .60 CM APROX
1	UNA CORTINA GRANDE DE VENTANA, DE TELA COLOR MORADO Y BLANCO
1	UN MUEBLE DE MADERA TIPO CLOSET CON CAJONERA DE 4 CAJONES
1	UN PERCHERO DE MADERA DE APROXIMADAMENTE 1 METRO DE ALTO
1	UNA ZAPATERA DE 6 APARTADOS, DE PLASTICO COLOR GRIS OSCURO
1	CANASTA COLOR HUESO DE TELA PARA VACIAR ROPA
1	UN CUADRO DE FOTO FAMILIAR MARCO DE MADERA CON PLASTICO
5	UN JUEGO DE BAÑO CON JACUZI (sic), REGADERA CON LLAVES, TAZA DE BAÑO Y MUEBLE DE LAVABO
8	UN ESPEJO, UNA LAMPARA CON CUATRO FOCOS DE PARED, UNA LAMPARA DE TECHO Y CINCO OBJETOS DECORATIVOS PORTA VELAS
2	DOS PORTA TOALLAS DE ALUMINIO

19	UN JUEGO DE RECAMARA KING SIZE DE MADERA COLOR CAOBA QUE CONSTA DE BASE, COLCHON, SABANAS, 11 COJINES DE VARIOS TAMAÑOS Y EDREDON
2	DOS LAMPARAS DE METAL COLOR DORADO CON BLANCO Y FOCOS
1	UN CUADRO DECORATIVO DEW 1.50 X .75 CM CON IMAGEN DE PAISAJE
1	UNA CORTINA DE TELA, COLOR BLANCO CON DORADO DE VENTANA
1	UN VENTILADOR DE TECHO DE ASPAS DE MADERA, COLOR CAFÉ Y LAMPARA
4	UN TABURETE DE MADERA, UN COJIN Y DOS MUÑECOS DE PELUCHE
1	UNA CHIMENEA DE GAS COLOR NEGRO (EMPOTRADA)
N/D	TRES PORTA RETRATOS MEDIANOS, UN PORTA VELAS DE METAL, DIVERSOS LIBROS, REVISTAS Y ALBUM DE FOTOGRAFIAS
1	UNA PANTALLA DE PLASMA MARCA HISENSE DE 65 PUL APROXIMADAMENTE
1	TAPETE DE COLOR GRIS PEQUEÑO DE .40 X .50 APROXIMADAMENTE
1	JUEGO DE BAÑO CON JACUZZI (sic), REGADERA Y LLAVESM, TAZA, UN MUEBLE CON DOS LAVABOS COLOR CREMA
3	UN ESPEJO RECTANGULAR DE 1.20 X .70 CM CON MARCO TIPO MADERA COLOR CAOBA, CON LAMPARA DE 4 FOCOS A LA PARED Y UNA LAMPARA DE TECHO
5	DOS JABONERAS, UN PORTA CEPILLO, UNA BASCULA DIGITAL Y UN ADORNO TIPO CAJA
6	UN FLORERO DE PLASTICO, UN PORTA PAPEL, UN PORTA PAÑUELOS Y TRES TAPETES DE COLOR GRIS CON BEIGE DE DIVERSOS TAMAÑOS
5	UN ADORNO DECORATIVO CON CINCO ESFERAS, UN PORTA VELAS CON 5 ESPACIOS DE FIERRO, UN ADORNO DE PLASTICO, UNA FIGURA DE DOS AGELES Y UNA FIGURA DE UN ANGEL
1	UN ESPEJO RECTANGULAR DE 1.50 X .50 APROXIMADAMENTE CON BASE METALICA DE MARCO DE PLASTICO
1	CESTO DE ROPA DE HULE TEJIDO DE COLOR CAFÉ (TIPO MIMBRE)
1	UN MUEBLE DE MADERA TIPO CLOSET VESTIDOR CON DOS CAJONERAS DE CUATRO CAJONES CADA UNA
1	UN ESPEJO DE MADERA COLOR CAOBA DE PIE MOVIBLE
11	UNA SALA QUE CONSTA DE 2 PIEZAS DE SILLONES Y 9 COJINES COLOR BEIGE
1	CUADRO DECORTIVO (sic) CON LA IMAGEN DE UN FLORERO CON FLORES, DE CAOBA DE 1.00 X 1.10 MTS APROXIMADAMENTE
10	UN JUEGO DE MESA DE CENTRO DE MADERA COLOR CAOBA, 2 PEQUEÑAS Y UNA MEDIANA, 3 PORTA VELAS METALICOS BLANCO CON NEGRO, UN MINI REFRIGERADOR, DOS PORTA RETRATOS Y UN LIBRO
2	DOS CORTINAS CON TELA Y PERSIANAS DE COLOR BEIGE CON DORADO CHICAS
2	DOS CUADROS DECORATIVOS CON LA IMAGEN DE FLOR PEQUEÑAS
N-D	DOS PORTA VELAS DE METAL COLOR NEGRO, UNA BOTELLA DECORATIVA, DOS PORTA RETRATOS, DOS CAJAS PARA GUARDAR OBJETO, UN MUÑECO DE PELUCHE DE RANA, DIVERSOS LIBROS Y REVISTAS
1	UNA LAMPARA TIPO CANDELABRO DE 7 FOCOS COLOR CAFÉ CON BEIGE
5	UNA MESA DE JARDIN CON CUATRO SILLAS DE METAL, COLOR GRIS OSCURO
2	UN ASADOR METALICO DE LA MARCA PERFECT FLAM COLOR GRIS PLATA INCLUYENDO SU TANQUE DE GAS DE 10 KGS. (SIN PUERTAS INSTALADAS)

3	UNA MESA DE JARDIN PEQUEÑA, CIRCULAR CON BASE METALICA Y CUBIERTA DE CRISTAL, CON UN ADORNO TIPO BICICLETA Y UNA LAMPARA PEQUEÑA DE CRISTAL SOLAR (CONDICIONES REGULARES)
4	UNA MESA PEQUEÑA DE CRISTAL CUADRADA, UNA SILLA DE MADERA, UNA ESCALERA METALICA PEQUEÑA DE TRES ESCALONES Y UN PORTA MANGUERAS (CONDICIONES REGULARES)
1	TARJA DE PLASTICO CON LLAVE EN COLOR BLANCO
1	UNA MAQUINA PARA CORTAR PASTO (PODADORA) COLOR ROJO CON NEGRO MARCA CRAFTINANT (CONDICIONES REGULARES)
1	UN ASADOR COLOR NEGRO CON GRIS MARCA SIDE BURNER
1	UNA ESCALERA DE ALUMINIO DE 9 ESCALONES
1	VENTILADOR PORTATIL COLOR NEGRO

SEGUNDA. También demando de **MIRIAM RODRÍGUEZ CEBALLOS**, la extinción de dominio de los derechos de propiedad que le corresponden de los siguientes bienes:

A.- Los derechos que le corresponden sobre el bien mueble consistente en vehículo marca Toyota, línea Camry, modelo 2012, color arena, con número de serie 4T1BF1K7CU007171 y placas de circulación EKS4229.

B.- Los derechos que le corresponden sobre el bien mueble consistente en vehículo marca BMW, línea X3, modelo 2015, color gris, con número de serie WBAEY9108F0F85067, y placas de circulación ELL846A.

TERCERO. Así mismo también demando de **RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑONEZ**, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- Los derechos que le corresponden sobre el bien mueble consistente en vehículo marca Toyota, línea Camry, modelo 2011, color plata, con número de serie 4T1BF3EK5BU690600, y placas de circulación ELR416A.

B.- Los derechos que le corresponden sobre el bien mueble consistente en vehículo marca Nissan, línea Altima, modelo 2005, color gris, con número de serie 1N4AL11D75C114415, y placas de circulación ESS913A.

C.- El saldo disponible de la cuenta número 1501291826 que se encuentra registrada a nombre de Raúl Humberto Martínez Quiñonez, con RFC MAQR570529-EB8, de la institución bancaria denominada BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

CUARTO. Demando de **SOCORRO RODRÍGUEZ CEBALLOS**, quien puede ser localizado en calle Torreón número 2108, de la colonia Felipe Ángeles, en Ciudad Juárez, Chihuahua, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- Los derechos que le corresponden sobre el bien mueble consistente en vehículo marca Buick, línea Regal, modelo 1998, color blanco, con número de serie 2G4WF5217W1498914 y placas de circulación EKW1108.

B.- Los derechos que le corresponden sobre el bien mueble consistente en vehículo marca Mercury, línea Grand Marquis, modelo 1999, color azul, con número de serie 2MEFM75W6XX691372, y placas de circulación ESV699A."

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; tomando en cuenta que los demandados **MIRIAM RODRÍGUEZ CEBALLOS, RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑONES y SOCORRO RODRÍGUEZ CEBALLOS**, así como la Persona Afectada **MARLON MARTÍNEZ**, tienen su domicilio en ciudad Juárez, Chihuahua; a efecto de emplazarlos a juicio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al **JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva realizar los emplazamientos ordenados, debiendo correr traslado a los demandados y afectado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de fojas con que deberá correrse traslado a los demandados, **MÁS DOS** que se les conceden por razón de la distancia; contesten la demanda entablada en su contra, y en su caso opongan las excepciones que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, apercibidos que de no dar contestación a la demanda, se les declarará confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, les precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio

procesal en esta ciudad, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Señalando al juez exhortado, que deberá actuar conforme a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, facultándolo para que, en lo relativo a la tramitación del exhorto que se ordena, asuma plenitud de jurisdicción y bajo su responsabilidad, gire oficios, autorice nuevos domicilios para emplazar, autorice días y horas inhábiles de ser necesario, autorice a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, realice los apercibimientos correspondientes y la imposición de sanciones en caso de su incumplimiento, y en general para que acuerde todo tipo de promociones que faciliten la diligencia del exhorto correspondiente. Haciéndole saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** y, dentro de **TRES DÍAS**, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado; plazo que será computado a partir del día siguiente en que sea recibido el exhorto que se ordena.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la **publicación de edictos** por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por lo tocante a la ratificación de las **MEDIDAS CAUTELARES**, resulta un hecho notorio para este Juzgador que en el índice de este Tribunal obra el citado sumario **289/2023** en el cual el promovente Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado** ha solicitado diversas **MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, concedidas por auto de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, tomando en consideración que la presente demanda fue incoada dentro del término de cuatro meses señalados en los referidos acuerdos, se ordena la ratificación de las mismas, en los términos ordenados, los cuales se transcriben a continuación:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por presentado el día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado**, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como **"ANEXO A"**.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene solicitando **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Resultando el suscrito Juzgador competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Quater y 12 en sus fracciones IX y XI, y Tercero transitorio del Decreto LXVI/RFLEY/0669/2020III P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro

económico, sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, a efecto de garantizar en todo momento su conservación. Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento de los bienes y derechos correspondientes a **[MIRIAM RODRÍGUEZ CEBALLOS]**, **[RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑÓNEZ]** y a **[SOCORRO RODRÍGUEZ CEBALLOS]**, que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los bienes y derechos cuyo aseguramiento se solicita, son los siguientes:

Por lo que hace a **[MIRIAM RODRÍGUEZ CEBALLOS]**:

"1) El 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que le pertenecen sobre el bien inmueble consistente en la casa habitación y terreno sobre el cual está construida, conocido como LOTE [DIECIOCHO], de la MANZANA [UNO], del fraccionamiento [MISIÓN DE LOS LAGOS ROMA COUNTRY] también conocido únicamente como Fraccionamiento [Misión de los Lagos], [PRIMERA ETAPA], en Ciudad Juárez, Chihuahua, registrada bajo la inscripción [90], libro [7013], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Distrito Bravos, y folio real [2489468], con una superficie de 677.00800 metros cuadrados, adquirido mediante contrato de compraventa que obra en la Escritura Pública número [8,877 ocho mil ochocientos setenta y siete], del volumen [314 trescientos catorce], de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, ante la fe del Notario Público número [16] del Distrito Judicial Bravos, Lic. [Rubén Aguirre Duarte], adquirido en copropiedad con **[RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑÓNEZ]**, con las siguientes medidas y colindancias:

v Por el frente se miden dieciocho metros, un centímetro, linda con la calle [Misión de San Antonio Norte]; por el fondo se miden dieciocho metros, un centímetro, linda con la [Prolongación] de la [Avenida Teófilo Borunda]; por el costado derecho se miden treinta y siete metros sesenta y un centímetros, linda con el lote [diecisiete]; y por el costado izquierdo se miden treinta y siete metros, sesenta y un centímetros, linda con el lote [diecinueve].

2) Los derechos que le corresponden sobre los bienes muebles que formen el menaje de casa que se encuentren en el interior del domicilio ubicado en la casa habitación y terreno sobre el cual está construida, conocido como LOTE [DIECIOCHO], de la MANZANA [UNO], del fraccionamiento [MISIÓN LOS LAGOS ROMA COUNTRY] también conocido como únicamente como Fraccionamiento [Misión de los Lagos], [PRIMERA ETAPA], en Ciudad Juárez, Chihuahua, registrada bajo la inscripción [90], libro [7013], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Distrito Bravos, y folio real [2489468].

3) Los derechos que le corresponden sobre el bien mueble consistente en vehículo marca [Toyota], línea [Camry], modelo 2012, color arena, con número de serie [4T1BF1K7CU007171] y placas de circulación [EKS4229].

4) Los derechos que le corresponden sobre el bien mueble consistente en vehículo marca [BMW], línea [X3], modelo 2015, color gris, con número de serie [WBAEY9108F0F85067] y placas de circulación [ELL846A].

De la misma manera, por lo que hace a **[RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑÓNEZ]**, solicita el aseguramiento de los siguientes bienes:

"1) El 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que le pertenecen sobre el bien inmueble consistente en la casa habitación y terreno sobre el cual está construida, conocido como LOTE [DIECIOCHO], de la MANZANA [UNO], del fraccionamiento [MISIÓN DE LOS LAGOS ROMA COUNTRY] también conocido únicamente como Fraccionamiento [Misión de los Lagos], [PRIMERA ETAPA], en Ciudad Juárez, Chihuahua, registrada bajo la inscripción [90], libro [7013], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Distrito Bravos, y folio real [2489468], con una superficie de 677.00800 metros cuadrados, adquirido mediante contrato de compraventa que obra en la Escritura Pública número [8,877 ocho mil ochocientos setenta y siete], del volumen [314 trescientos catorce], de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, ante la fe del Notario Público número [16] del Distrito Judicial Bravos, Lic. [Rubén Aguirre Duarte], adquirido en copropiedad con **[RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑÓNEZ]**, con las siguientes medidas y colindancias:

v Por el frente se miden dieciocho metros, un centímetro, linda con la calle [Misión de San Antonio Norte]; por el fondo se miden dieciocho metros, un centímetro, linda con la [Prolongación] de la [Avenida Teófilo Borunda]; por el costado derecho se miden treinta y siete metros sesenta y un centímetros, linda con el lote [diecisiete]; y por el costado

izquierdo se miden treinta y siete metros, sesenta y un centímetros, linda con el lote [diecinueve].

...
2) Los derechos que le corresponden sobre los bienes muebles que formen el menaje de casa que se encuentren en el interior del domicilio ubicado en la casa habitación y lote sobre el cual está construida, conocido como LOTE [DIECIOCHO], de la MANZANA [UNO], del fraccionamiento [MISIÓN LOS LAGOS ROMA COUNTRY] también conocido como únicamente como Fraccionamiento [Misión de los Lagos], [PRIMERA ETAPA], en Ciudad Juárez, Chihuahua, registrada bajo la inscripción [90], libro [7013], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Distrito Bravos, y folio real [2489468].

...
3) Los derechos que le corresponden sobre el bien mueble consistente en vehículo marca [Toyota], línea [Camry], modelo 2011, color plata, con número de serie [4T1BF3EK5BU690600] y placas de circulación [ELR416A].

...
4) Los derechos que le corresponden sobre el bien mueble consistente en vehículo marca [Nissan], línea [Áltima], modelo 2005, color gris, con número de serie [1N4AL11D75C114415] y placas de circulación [ESS913A].

...
5) La inmovilización provisional o inmediata de la cuenta número [1501291826], que se encuentra registrada a nombre de [RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑONEZ], con Registro Federal de Contribuyentes [MAQR570529-EB8], de la Institución bancaria denominada [BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México]."

Asimismo, solicita el aseguramiento de los bienes a nombre de [SOCORRO RODRÍGUEZ CEBALLOS]:

1) Los derechos que le corresponden sobre el bien mueble consistente en vehículo marca [Buick], línea [Regal], modelo 1998, color blanco, con número de serie [2G4WF5217W1498914] y placas de circulación [EKW1108].

...
2) Los derechos que le corresponden sobre el bien mueble consistente en vehículo marca [Mercury], línea [Grand Marquis], modelo 1999, color azul, con número de serie [2MEFM75W6XX691372] y placas de circulación [ESV699A].

...
Por último, solicita el aseguramiento del dinero localizado en el domicilio ubicado en calle [San Antonio] número [8919], Fraccionamiento [Misión de los Lagos], en ciudad Juárez, Chihuahua a nombre de [MIRIAM RODRÍGUEZ CEBALLOS] y [RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑONEZ].

1.) 2 billetes de [USD\$2.00 dólares Dos dólares 00/100 moneda del curso legal para Estados Unidos de América]

2.) 19 billetes de [USD\$20.00 dólares Veinte dólares 00/100 moneda del curso legal para Estados Unidos de América]

3.) 47 billetes de [USD\$50.00 dólares Cincuenta dólares 00/100 moneda del curso legal para Estados Unidos de América]

4.) 20 billetes de [USD\$100.00 dólares Cien dólares 00/100 moneda del curso legal para Estados Unidos de América]

5.) 3 billetes de [\$50.00 pesos Cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional]

6.) 29 billetes de [\$100.00 pesos Cien pesos 00/100 Moneda Nacional]

7.) 4 billetes de [\$500.00 pesos Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional]

8.) 2 billetes de [\$200.00 pesos Doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional]

Que en total suman la cantidad de [USD\$14,734.00 dólares Catorce mil setecientos treinta y cuatro 00/100 moneda del curso legal para Estados Unidos de América] y [\$5,450.00 pesos Cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional]."

Bienes los anteriores que se consideran, en términos de la fracción III del artículo 7 de la ley en consulta, susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que son instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos, constitutivos del probable delito de trata de personas con penalidad agravada, presuntamente cometido por [MIRIAM RODRÍGUEZ CEBALLOS], [RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑONEZ] y [SOCORRO RODRÍGUEZ CEBALLOS].

El suscrito Juez, una vez analizadas las probanzas exhibidas, tomando en consideración las copias certificadas que forman parte de la carpeta de investigación [19-2022-0010671] seguida en contra de [MIRIAM RODRÍGUEZ CEBALLOS], [RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑONEZ] y [SOCORRO RODRÍGUEZ CEBALLOS], de las que se advierten el registro de audio y video de la audiencia inicial de fechas catorce y diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dentro de la Causa Penal [5221/2022]; oficio [FGE-24S/1/2/110/2022] de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, signado por el agente del ministerio público y del acuerdo de inicio de fecha once de octubre de dos mil veintidós signado por la agente del ministerio público adscrita a la Dirección de Extinción de Dominio;

copia certificada de la inscripción [90], libro [7013] de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, copia del oficio [SR-2338/2022] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, signado por el Subrecaudador de Rentas de ciudad Juárez, Chihuahua, así como copia de la documentación de los vehículos descritos; copia certificada del oficio [RRA-669/2022] de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Recaudador de Rentas Chihuahua, así como captura de pantalla adjunta al mismo. Copia certificada del parte informativo de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, con número de oficio [FGE-7C.67/1/2/111/2022] signado por el agente adscrito a la Agencia Estatal de Investigación y documentos anexos al mismo y la copia certificada del oficio signado por el representante legal de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. Los anteriores **anexos exhibidos con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, los cuales en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran relacionados con las investigaciones con motivo de la probable comisión del delito de trata de personas con penalidad agravada, contemplado en los numerales 10 fracción III, 13 último párrafo y 42 fracción IX de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de esos Delitos, hechos que son de consumación continua en términos de lo que dispone el artículo 17 fracción III del Código Sustantivo Penal o su correlativo 17 fracción II del Código Penal Federal, a título de dolo como establece el artículo 18 fracción I del Código Penal del Estado de Chihuahua, o su correlativo 9 del Código Penal Federal, en su calidad coautores de conformidad con el artículo 21 fracción III del Código Penal y su correlativo 13 fracción II del Código Penal Federal.

En el presente caso se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeto a que se satisfagan los requisitos de procedencia que ahí se indican, a saber:

- a. Que el Ministerio Público efectué la **descripción de los bienes** sobre los que pide se decrete la medida;
- b. Que el Ministerio Público acredite la **apariencia del buen derecho**; y,
- c. Que se actualice el **peligro en la demora**.

Ello, dado que el aseguramiento de bienes tiene la naturaleza de una medida cautelar, por lo que le resultan aplicables las reglas para el otorgamiento de tales medidas y entre los presupuestos para ello se encuentran, la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**.

La **apariencia del buen derecho** y la **necesidad de decretar una medida cautelar** son dos requisitos distintos de procedencia de las medidas cautelares.

La **apariencia del buen derecho** conlleva un **juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen preliminar del fondo del asunto**; de tal modo que conforme a un **cálculo de probabilidades sea posible anticipar que el solicitante de la medida es, en efecto, titular del derecho invocado y que éste resultará tutelado por el eventual fallo jurisdiccional que se emita**.

Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida no requiere de la comprobación o prueba plena de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir el derecho alegado no debe ser solo "posible", sino "verosímil".

Por consiguiente, la **apariencia del buen derecho** implica que para el otorgamiento de una medida cautelar **deben existir en autos elementos de juicio que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción, en grado de presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado**. Lo anterior, pues **no cabe acreditar una medida cautelar con exclusivo fundamento del peligro en la demora**.

Por su parte, el **peligro en la demora** como presupuesto para conceder una medida cautelar, consiste en el **temor fundado** de que la **eventual ejecución** de un acto o la **variación de una situación jurídica** genere **daños y/o perjuicios de "difícil reparación"** o que **harán ineficaz el fallo**.

Para apreciar si concurre el requisito del **peligro en la demora**, debe verificarse si el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o **convertir su ejecución en ineficaz o imposible**.

En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realizó la **descripción de los bienes** sobre los que se pide se decrete la medida, facilitando su debida identificación, aunado a que acredita la **apariencia del buen derecho** y el **peligro en la demora**, en virtud de que al realizar un **examen preliminar** del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de

que los bienes sobre los que se solicita la medida cautelar se encuentren relacionados con la investigación de hechos que pueden constituir el ilícito de trata de personas con penalidad agravada contenido en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, fracción V, inciso e) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuya legítima procedencia no ha sido acreditada, hasta este momento, en virtud de que con los elementos obrantes en autos, aunque de carácter indiciario, resultan idóneos para formar convicción en grado de presunción, acerca de la verosimilitud del derecho invocado, al haberse integrado una carpeta de investigación e incluso haberse vinculado al proceso penal por el delito referido.

En el mismo tenor, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que las personas propietarias, poseedoras o detentadoras de los bienes sobre los que recaiga la acción de extinción de dominio, en cuanto tengan conocimiento de que esos bienes serán objeto de la acción, o incluso sin ese conocimiento, al estar relacionados con la investigación de hechos de trata de personas, podrían intentar evadir la consecuencia de esa acción y buscarían ocultar, alterar, dilapidar, deteriorar o mezclar los bienes materia de la acción o simplemente someterlos a un acto traslativo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineficaz el fallo que en su momento se emita, o incluso imposible, sobre todo en relación a los bienes muebles o numerario, que son de fácil ocultamiento o destrucción.

Debiendo considerarse además, que la medida cautelar si bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que los bienes sujetos a ella, se encontrarían bajo la administración de la **Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General Del Estado**, en los términos que dispone La Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en sus disposiciones vigentes y que no se opongan a la Ley Nacional, con los derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que no se ejercite oportunamente la acción de extinción de dominio, o que ejercida, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.

Por lo que se tienen por acreditados los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que pide sean objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirla, en base a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

En consecuencia, el suscrito Juzgador **ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto**, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada **CLAUDIA ALEJANDRA ALARCÓN ACOSTA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes inmueble y muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Toda vez que el bien inmueble descrito líneas precedentes, se encuentra asegurado dentro de la carpeta de investigación [19-2022-0010671], **gírese atento oficio a la UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS - FEM**, con atención al Licenciado **EMANUEL ALEJANDRO JÁUREGUI MENDOZA**, a fin de que se le informe sobre la medida de aseguramiento decretada.

Gírese de igual forma atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, con los insertos necesarios, a efecto de que, con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, anote preventivamente la medida cautelar de aseguramiento decretada sobre el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que les corresponden a **[MIRIAM RODRÍGUEZ CEBALLOS]** y a **[RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑÓNEZ]**, es decir, a cada uno, para conformar un 100% (cien por ciento), respecto del bien inmueble consistente en la casa habitación y terreno sobre el cual está construida, conocido como LOTE [DIECIOCHO], de la MANZANA [UNO], del fraccionamiento [MISIÓN DE LOS LAGOS ROMA COUNTRY] también conocido únicamente como fraccionamiento [Misión de los Lagos], [PRIMERA ETAPA], en Ciudad Juárez, Chihuahua, registrada bajo la inscripción [90], libro [7013], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Distrito Bravos, y folio real [2489468].

Haciéndole saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** y, dentro de **TRES DÍAS**, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del Bien objeto de la medida cautelar; plazo que será computado a partir del día siguiente en que se acuse de recibido el oficio que se ordena.

Asimismo, con fundamento en el artículo 175 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, notifíquese a **[MIRIAM RODRÍGUEZ CEBALLOS]**, quien puede ser notificada en el Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número 2; así como a **[RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑÓNEZ]** quien puede ser notificado en el Centro de Reinserción Social Estatal número 3, en ciudad Juárez, Chihuahua, lugares en los que se encuentran detenidos bajo la medida cautelar de prisión preventiva dentro de la Causa Penal [5221/2022] y a **[SOCORRO RODRÍGUEZ CEBALLOS]**, quien tiene su domicilio ubicado en calle Torreón número 2108, colonia Felipe Ángeles de ciudad Juárez, Chihuahua. Lo anterior, a través de **EXHORTO que se gire al JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS**.

Por otro lado, **notifíquese al RECAUDADOR DE RENTAS DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**, así como a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, la medida de aseguramiento decretada en relación a los vehículos que se describen a continuación, a fin de que sean retirados de la circulación y entregados a la autoridad administradora, toda vez que se desconoce el lugar en donde se encuentran; para lo cual, por lo que hace a la primera de las dependencias, **gírese atento EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal tenga a bien dar cumplimiento a lo requerido y, por lo que hace a la segunda, **GÍRESELE ATENTO OFICIO** en los términos ya referidos, respecto de los vehículos siguientes:

- 1) Bien mueble consistente en vehículo marca [Toyota], línea [Camry], modelo 2012, color arena, con número de serie [4T1BF1K7CU007171] y placas de circulación [EKS4229].
- 2) Bien mueble consistente en vehículo marca [Toyota], línea [Camry], modelo 2011, color plata, con número de serie [4T1BF3EK5BU690600] y placas de circulación [ELR416A].
- 3) Bien mueble consistente en vehículo marca [Nissan], línea [Áltima], modelo 2005, color gris, con número de serie [1N4AL11D75C114415] y placas de circulación [ESS913A].
- 4) Bien mueble consistente en vehículo marca [Nissan], línea [Áltima], modelo 2005, color gris, con número de serie [1N4AL11D75C114415] y placas de circulación [ESS913A].
- 5) Bien mueble consistente en vehículo marca [Buick], línea [Regal], modelo 1998, color blanco, con número de serie [2G4WF5217W1498914] y placas de circulación [EKW1108].
- 6) Bien mueble consistente en vehículo marca [Mercury], línea [Grand Marquis], modelo 1999, color azul, con número de serie [2MEFM75W6XX691372] y placas de circulación [ESV699A].

Gírense atentos Oficios a BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, así como a la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, a fin de que se les informe respecto de la medida de aseguramiento decretada sobre la cuenta bancaria número [1501291826], a cargo del primero y a nombre de **[RAÚL HUMBERTO MARTÍNEZ QUIÑÓNEZ]** con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **[MAQR570529-EB8]**, apercibiéndoles para que de forma temporal se prohíba transferir, depositar, adquirir, dar, recibir, cambiar, invertir, transportar, traspasar, convertir, enajenar, trasladar, gravar, mover o retirar fondos o activos de dicha cuenta.

Se hace saber al solicitante que, conforme al numeral 186 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, una vez materializada la medida cautelar concedida, el **MINISTERIO PÚBLICO** deberá resolver dentro de los **CUATRO MESES SIGUIENTES** sobre el archivo temporal de las actuaciones o el ejercicio de la acción de extinción de dominio; en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, de acuerdo al artículo 187 de la multicitada ley, la medida cautelar se revocará luego que lo pida la Parte Demandada."

LEVÁNTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 289/2023 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico **extinción.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURAN, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS, MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ y CINTHIA OFELIA GUERRERO CHAVIRA**, así como a los Licenciados **EDUARDO OLMOS SALINAS y EDGAR MANUEL**

HERNÁNDEZ RUIZ. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **MARÍA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON EL NÚMERO 54. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.”

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARIA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.



